



Arauca, Arauca, 15 de enero de 2020

Asunto : **Ordena seguir trámite**
Radicado No. : 81001 3333 001 2018 00118 00
Demandante : Fabio Bercheliano Rincón Caballero
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Mediante auto del 25 de abril de 2018 (fol. 50) el despacho admitió el presente asunto, por cumplir con los requisitos previstos en los artículos 161 y subsiguientes del CPACA.

2. El apoderado de la parte demandante en escrito del 24 de mayo de 2018 (fls. 56-58) allegó oficio No. 20183170574661 en donde el Comando de Personal del Ministerio de Defensa comunicó que la última unidad donde laboró el demandante fue en el «Batallón de Contraguerrillas #44 Héroes del Río Iscuande, ubicado en Miraflores – Boyacá»

En tal sentido, el despacho ordenó oficiar al Comando de Personal para que certificara en qué departamento del territorio nacional, estaba ubicado en el Batallón para el 30 de noviembre de 2008.

3. Así las cosas, se obtuvo respuesta visible a folios 69 a 71 del expediente, en donde se indicó:

« Con base en el informe de situación de tropa (INSITOP) el día domingo 30 de noviembre de 2008, de la antigua Brigada Móvil 5, unidad a la que pertenecía el Batallón de Contraguerrillas No. 44 HEROES DE RIO ISCUANDE, se pudo establecer que se encontraban ubicados en el **municipio de Tame, departamento de Arauca (...)** »

De lo anterior, se evidencia que la competencia del presente asunto le corresponde por factor territorial a este despacho judicial.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar con el trámite del expediente dando cumplimiento al auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **001** de fecha **16 de enero de 2020.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GAD

73